

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0050-A Se establece el corredor de conectividad “Palora Pastaza” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Morona Santiago y Pastaza	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0058-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Entrejardines, con domicilio en el cantón Quito, provincial de Pichincha	18
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0228-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3191. Vidrios de seguridad para edificaciones. Determinación de la resistencia al impacto	23
--	----

MPCEIP-SC-2025-0230-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TS 17022. Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)	27
---	----

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACCESS-ACCESS-2025-0026-R Se declaran lesivos los actos administrativos contenidos en los permisos de funcionamiento otorgados por la ACCESS a favor del establecimiento de salud con razón social Karla Lucía Abril Hinojosa	31
---	----

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0050-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señala que: *“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: “a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo”*;

Que el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: *“Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas”*;

Que el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas”*;

Que el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”*;

Que el artículo 161 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que los artículos 162 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c)*

Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales”;

Que el artículo 163 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: “a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país”;

Que el artículo 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”;

Que el artículo 165 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del

Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020 se acordó **“EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD”;**

Que el literal a) del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, menciona que para el establecimiento de los corredores de conectividad se considerará lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción”;*

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece que el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente: *“1. Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad.- Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma. 2. Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor. 3. Criterio favorable.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación*

suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.

4. Solicitud de registro del corredor de conectividad.- La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen”;

Que En referencia al Oficio No CIE VP-2364-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024 en el cual la Organización No Gubernamental Conservación Internacional (CI) informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica que se encuentra (...) “co-ejecutando el proyecto “Corredores de Conectividad en dos Paisajes Prioritarios en la Región Amazónica Ecuatoriana”, con WWF como Agencia Implementadora GEF. El proyecto forma parte del Programa de Impacto de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL 2), financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF)”;

“Con este marco, y a fin de dar inicio formal al proceso de reconocimiento para el Corredor de Conectividad Palora Pastaza propuesto, conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 019-2020 y las conversaciones mantenidas con el equipo de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, nos permitimos remitir el informe de linderación del Corredor de Conectividad Palora-Pastaza con el propósito que sea revisado y validado por las respectivas áreas especializadas de MAATE”

“Este documento, junto con los archivos de la geodatabase correspondientes, detallan los resultados del análisis técnico y la validación realizada por el grupo promotor integrado por los gobiernos locales y las nacionalidades presentes en este territorio. Cabe señalar que, el expediente completo del corredor será presentado formalmente por el grupo promotor conforme lo establecido en el Artículo 9 del AM 019-2020”. “La delimitación del corredor se ha desarrollado siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 019 del MAATE y mediante el uso de herramientas como Linkage Mapper, que ha permitido identificar las áreas núcleo, remanentes de hábitats y la matriz de conectividad”;

Que Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0846-M, enviado el 27 de enero de 2025, mediante el cual, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), pone en conocimiento de la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE), “el informe de delimitación del proceso de reconocimiento del Corredor de Conectividad Palora Pastaza”

“Por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación(...)”;

Que Con memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0180-M, de fecha 03 de febrero de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición

Ecológica (DEIAHTE), informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), que: *“ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando y reportando inconsistencias, mismas que actualmente han sido solventadas y remitidas mediante correo institucional” “En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*

Que Mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2025-0066-O, de fecha 06 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica informa a Conservación Internacional (CI) que: *“(...) ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando y reportando inconsistencias, mismas que actualmente han sido solventadas y remitidas mediante correo institucional”* En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Especiales de Conservación”

“Por lo expuesto se informa que se puede continuar con el proceso para el reconocimiento del Corredor de Conectividad Palora-Pastaza.”;

Que Mediante Oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2025-0085-O, de fecha 13 de marzo de 2025, la Prefectura de la Provincia de Pastaza informa al Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica: *“me dirijo a usted en mi calidad de autoridad máxima provincial y en representación del grupo promotor, que incluye autoridades provinciales, cantonales y dirigentes de las nacionalidades amazónicas. Es para nosotros un honor, presentar a su consideración la solicitud junto con el respectivo expediente para el reconocimiento del “Corredor de Conectividad Palora-Pastaza (CC-PP)”, desarrollado bajo un enfoque de participación activa y comprometida de los actores locales, comunidades indígenas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones relevantes. Este proyecto ha sido facilitado por Conservación Internacional Ecuador nuestro aliado estratégico, en el marco del proyecto “Corredores de Conectividad en dos Paisajes Prioritarios en la Región Amazónica Ecuatoriana.”;*

“Adicionalmente, expresamos nuestro compromiso de trabajar conjuntamente en el reconocimiento, conservación y gestión sostenible del “Corredor de Conectividad Palora-Pastaza (CC-PP)”, articulando esfuerzos y respetando la autonomía y derechos de las comunidades locales, y bajo principios de equidad, sostenibilidad y participación activa”.

“Confiamos en que esta solicitud, respaldada por un análisis técnico sólido y el compromiso de los actores locales, sea considerada favorablemente para el reconocimiento e incorporación del “Corredor de Conectividad Palora-Pastaza (CC-PP)” en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.”;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-045, la Subsecretaría de Patrimonio natural Concluye que: *-El proceso para el reconocimiento e*

incorporación del Corredor de Conectividad Palora Pastaza al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad está sujeta a la normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. – “La propuesta de reconocimiento del Corredor de Conectividad Palora Pastaza no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural”. Y recomienda: “Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Palora Pastaza al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad”. - La gestión del “Corredor de Conectividad Palora Pastaza”, se realizará a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo del proyecto “Nuestros Futuros Bosques-Reservas Vitales” ejecutado por CI-Ecuador, el proyecto Corredores de conectividad en dos paisajes prioritarios de la Amazonía ecuatoriana, es coejecutado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Conservación Internacional Ecuador, con la colaboración de WWF como agencia implementadora;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0580-M de 24 de abril de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Para el proceso de reconocimiento, se somete a su consideración el expediente correspondiente, el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-045, así como la propuesta de Acuerdo Ministerial para el reconocimiento del Corredor de Conectividad “Palora Pastaza”, con el fin de que sean revisados y suscritos por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0911-M de fecha 28 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Artículo 1.- Establecer el corredor de conectividad “Palora Pastaza” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Morona Santiago y Pastaza.

De acuerdo con el cálculo de la superficie planimétrica del CC-PP, en el sistema de coordenadas UTM zona 17 sur y datum WGS84, su extensión es de 316.321,047 hectáreas. A continuación, se realiza una descripción minuciosa de los límites del CC-PP

partiendo desde el extremo noroccidental (punto 1) para luego continuar en sentido horario hasta llegar al último tramo entre los puntos 54 al punto 1.

Límite norte

El tramo 1 inicia en el punto 1 (822.657,15 mE; 9.796.000,41mN), ubicado en la intersección del límite del Parque Nacional Sangay y la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996762, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite norte de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996762 en una distancia de 6.336,20 metros hasta llegar al punto 2 (826.584,05 mE; 9.800.634,68 mN).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (826.584,05 mE; 9.800.634,68 mN), ubicado en la intersección del límite de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996762 y la parroquia Sangay, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite suroriental de la parroquia Sangay en una distancia de 23.672,18 metros hasta llegar al punto 3 (842.252,21 mE; 9.804.002,41 mN).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (842.252,21 mE; 9.804.002,41 mN), ubicado en la intersección del límite de la parroquia Sangay y el río Yavintza, a partir del cual continúa en dirección sureste por el río Yavintza en una distancia de 6.127,02 metros hasta llegar al punto 4 (847.621,83 mE; 9.803.117,14 mN).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (847.621,83 mE; 9.803.117,14 mN), ubicado en la intersección del río Yavintza un río sin nombre en la base de datos del IGM pero que se identifica con el código 73061, a partir del cual continúa en dirección sureste por el río 73061 en una distancia de 182,10 metros hasta llegar al punto 5 (847.786,60 mE; 9.803.186,52 mN).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (847.786,60 mE; 9.803.186,52 mN), ubicado en la intersección del Río 73061 y un río sin nombre en la base de datos del IGM pero que se identifica con el código 72866, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite de Río72866 en una distancia de 1.719,84 metros hasta llegar al punto 6 (848.463,42 mE; 9.802.865,56 mN).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (848.463,42 mE; 9.802.865,56 mN), ubicado en la intersección del Río 72866 y el río Pastaza, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite occidental del río Pastaza en una distancia de 9.106,49 metros hasta llegar al punto 7 (846.854,53mE; 9.807.703,62 mN).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (846.854,53 mE; 9.807.703,62 mN), ubicado en el río Pastaza, y se conecta por una línea recta con una distancia de 176,90 metros al punto 8 (847.031,26 mE; 9.807.711,55 mN).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (847.031,26 mE; 9.807.711,55 mN), ubicado en la vía a Palora, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite de la vía a Palora en una distancia de 5.488,62 metros hasta llegar al punto 9 (850.490,36 mE; 9.809.253,30 mN).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (850.490,36 mE; 9.809.253,30 mN), ubicado en la

intersección de Vía a Palora y la Troncal Amazónica, se conecta por una línea recta con una distancia de 70,88 metros al punto 10 (850.539,37 mE; 9.809.202,09 mN).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (850.539,37 mE; 9.809.202,09 mN), ubicado un río sin nombre en la base de datos del IGM pero que se identifica con el código 221351, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del Río 221351 en una distancia de 5.751,04 metros hasta llegar al punto 11 (853.465,50 mE; 9.806.131,37 mN).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (853.465,50 mE; 9.806.131,37 mN), ubicado en la intersección del Río 221351 y el Río Ilipe, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite norte del Río Ilipe y Copataza en una distancia de 7.582,88 metros hasta llegar al punto 12 (857.945,06 mE; 9.808.721,16 mN).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (857.945,06 mE; 9.808.721,16 mN), ubicado a orillas del del límite norte del río Copataza, se conecta por una línea recta con una distancia de 76,80 metros al punto 13 (858.020,26 mE; 9.808.736,73 mN).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (858.020,26 mE; 9.808.736,73 mN), ubicado en el Río Copataza, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite norte de Río Copataza en una distancia de 15.981,78 metros hasta llegar al punto 14 (864.008,32 mE; 9.803.864,36 mN).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (864.008,3168 mE; 9.803.864,3562 mN), ubicado en la intersección de Río Copataza y un río sin nombre en la base de datos del IGM pero que se identifica con el código 77869, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del Río 77869 en una distancia de 1.448,98 metros hasta llegar al punto 15 (865.206,4473 mE; 9.804.437,966 mN).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (865.206,4473 mE; 9.804.437,966 mN), ubicado en el Río 77869, y se conecta por una línea recta con una distancia de 942,34 metros al punto al punto 16 (866.134,9076 mE; 9.804.599,1192 mN).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (866.134,9076 mE; 9.8045.99,1192 mN), ubicado en la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996688, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996688 en una distancia de 5.382,93 metros hasta llegar al punto 17 (870.818,9507 mE; 9.804.364,735 mN).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (870.818,9507 mE; 9.804.364,735 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996688 y Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996687, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996687 en una distancia de 2.539,29 metros hasta llegar al punto 18 (873.040,7317 mE; 9.803.738,9881 mN).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (873.040,7317 mE; 9.803.738,9881 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996687 y Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996686, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite sur de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996686 en una distancia de 5.085,65 metros hasta llegar al punto 19 (876.619,4842 mE; 9.805.049,8083 mN).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (876.619,4842 mE; 9.805.049,8083 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996686 y Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite norte de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 en una distancia de 5.607,25 metros hasta llegar al punto 20 (879.477,8592 mE; 9.801.348,4688 mN).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (879.477,8592 mE; 9.801.348,4688 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 y el territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite nororiental del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador en una distancia de 2.390,11 metros hasta llegar al punto 21 (881.659,2924 mE; 9.800.390,243 mN).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (881.659,2924 mE; 9.800.390,243 mN), ubicado en la intersección del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador y Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite norte de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 en una distancia de 6.645,78 metros hasta llegar al punto 22 (885.802,1656 mE; 9.798.062,9542 mN).

Límite este

El tramo 22 inicia en el punto 22 (885.802,1656 mE; 9.798.062,9542 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 y el territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador en una distancia de 345,19 metros hasta llegar al punto 23 (886.107,2327 mE; 9.797.901,415 mN).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (886.107,2327 mE; 9.797.901,415 mN), ubicado en la intersección del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA y Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite norte de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 en una distancia de 287,62 metros hasta llegar al punto 24 (886.340,498 mE; 9.797.777,8965 mN).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (886.340,498 mE; 9.797.777,8965 mN), ubicado en la intersección de Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996746 y el territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador en una distancia de 3.755,86 metros hasta llegar al punto 25 (889.611,7719 mE; 9.780.112,83 mN).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (889.611,7719 mE; 9.780.112,83 mN) y se conecta por una línea recta con una distancia de 0,76 metros al punto al punto 26 (889.611,783948 mE; 9.795.970,24952 mN).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (889.611,783948 mE; 9.795.970,24952 mN), ubicado en la intersección del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA

y el Río Capahuari, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del Río Capahuari en una distancia de 45.572,49 metros hasta llegar al punto 27 (914.574,15009 mE; 9.780.112,82712 mN).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (914.574,15009 mE; 9.780.112,82712 mN), ubicado en la intersección del Río Capahuari y el territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador en una distancia de 22.749,38 metros hasta llegar al punto 28 (903.272,2424 mE; 9.762.920,1058 mN).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (903.272,2424 mE; 9.762.920,1058 mN), ubicado en la intersección del territorio de la Nacionalidad Achuar del Ecuador titulado por el INDA y el Río Pastaza, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de Río Pastaza en una distancia de 8.412,34 metros hasta llegar al punto 29 (897.657,1507 mE; 9.764.644,989 mN).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (897.657,1507 mE; 9.764.644,989 mN), ubicado en la intersección de Río Pastaza y la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996741, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite sur de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996741 en una distancia de 396,81 metros hasta llegar al punto 30 (897.332,3781 mE; 9.764.425,4603 mN).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (897.332,3781 mE; 9.764.425,4603 mN), ubicado en la intersección de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996741 y la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996751, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite sur de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996751 en una distancia de 226,48 metros hasta llegar al punto 31 (897.189,4791 mE; 9.764.249,8813 mN).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (897.189,4791 mE; 9.764.249,8813 mN), ubicado en la intersección de la Unidad Hidrográfica Pfafstetter Nivel 7 4996751 y el Río Pastaza, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del Río Pastaza en una distancia de 1.912,38 metros hasta llegar al punto 32 (895.411,7591 mE; 9.764.600,0723 mN).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (895.411,7591 mE; 9.764.600,0723 mN), ubicado en la intersección del Río Pastaza y el Centro Shuar Tinchí, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del Centro Shuar Tinchí en una distancia de 4.499,28 metros hasta llegar al punto 33 (891.925,9651 mE; 9.761.844,7934 mN).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (891.925,9651 mE; 9.761.844,7934 mN), ubicado en la intersección del Centro Shuar Tinchí y el Centro Shuar Campo Ayut, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite suroriental del Centro Shuar Campo Ayut en una distancia de 3.221,42 metros hasta llegar al punto 34 (889.390,520119 mE; 9.759.857,56723 mN).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (889.390,520119 mE; 9.759.857,56723 mN), ubicado en la intersección del Centro Shuar Campo Ayut y la Cooperativa Shuar Yuwienta Y Amp, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite suroriental de la Cooperativa Shuar Yuwienta Y Amp a en una distancia de 38.804,81 metros hasta llegar al punto 35

(883.180,13 mE; 9.755.377,40 mN).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (883.180,13 mE; 9.755.377,40 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Shuar Yuwienta Y Amp y el Río Macuma, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sur del Río Macuma en una distancia de 4.701 metros hasta llegar al punto 36 (880.659,5451 mE; 9.756.204,2598 mN).

Límite Sur

El tramo 36 inicia en el punto 36 (880.659,5451 mE; 9.756.204,2598 mN), ubicado en la intersección del Río Macuma y el Centro Shuar Chinkian Entsa, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sur del Centro Shuar Chinkian Entsa y la Cooperativa Shuar Tamantsa en una distancia de 15.604,72 metros hasta llegar al punto 37 (871.213,816417 mE; 9.760.987,92929 mN).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (871.213,816417 mE; 9.760.987,92929 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Shuar Tamantsa y la Cooperativa Shuar Achuentza, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sur de la Cooperativa Shuar Achuentza en una distancia de 11.122,26 metros hasta llegar al punto 38 (862.781,4495 mE; 9.764.137,1568 mN).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (862.781,4495 mE; 9.764.137,1568 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Shuar Achuentza y la vía a Macuma, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de la vía a Macuma en una distancia de 10.106,06 metros hasta llegar al punto 39 (853.620,869 mE; 9.765.393,5936 mN).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (853.620,869 mE; 9.765.393,5936 mN), ubicado en la intersección de la vía a Macuma y el Río Macuma, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite oriental del Río Macuma en una distancia de 8.551,43 metros hasta llegar al punto 40 (854.703,9978 mE; 9.771.078,86 mN).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (854.703,9978 mE; 9.771.078,86 mN), ubicado en el Río Macuma, y se conecta por una línea recta con una distancia de 27,26 metros al punto 41 (854.676,8108 mE; 9.771.076,9021 mN).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (854.676,8108 mE; 9.771.076,9021 mN), ubicado un río sin nombre en la base de datos del IGM pero que se identifica con el código 85047, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de Río 85047 en una distancia de 949,89 metros hasta llegar al punto 42 (853.896,01 mE; 9.770.581,74 mN).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (853.896,01 mE; 9.770.581,74 mN), ubicado en la intersección de Río 85047 y la Cooperativa Shuar Cuchaentza Y Al, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite norte de la Cooperativa Shuar Cuchaentza Y Alen una distancia de 14.254,80 metros hasta llegar al punto 43 (843.056,480071 mE; 9.769.961,08307 mN).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (843.056,480071 mE; 9.769.961,08307 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Shuar Cuchaentza Y Al y la Cooperativa Shuar Cuchaentza Colo, a partir del cual continúa en dirección oeste por el límite norte de la

Cooperativa Shuar Cuchaentza Coloén una distancia de 24,52 metros hasta llegar al punto 44 (843.032,0071 mE; 9.769.962,7147 mN).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (843.032,0071 mE; 9.769.962,7147 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Shuar Cuchaentza Colo y el Centro Shuar Pajanak, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite norte del Centro Shuar Pajanaken una distancia de 1.0630,46 metros hasta llegar al punto 45 (836.677,9265 mE; 9.775.487,7166 mN).

El tramo 45 inicia en el punto 45 (836.677,9265 mE; 9.775.487,7166 mN), ubicado en la intersección del Centro Shuar Pajanak y el Centro Shuar San Pedro, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite noroccidente del Centro Shuar San Pedro en una distancia de 9659,62 metros hasta llegar al punto 46 (829.767,5925 mE; 9.771.312,5244 mN).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (829.767,5925 mE; 9.771.312,5244 mN), ubicado en la intersección del Centro Shuar San Pedro y Chiuwaza, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de sur Chiuwaza en una distancia de 3.618,99 metros hasta llegar al punto 47 (826.727,2731 mE; 9.772.584,5638 mN).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (826.727,2731 mE; 9.772.584,5638 mN), ubicado en la intersección de Chiuwaza y el Centro Shuar Kunkits Nangembain, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del Centro Shuar Kunkits Nangembain en una distancia de 4.043,54 metros hasta llegar al punto 48 (823.997,4284 mE; 9.773.658,4088 mN).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (823.997,4284 mE; 9.773.658,4088 mN), ubicado en la intersección del Centro Shuar Kunkits Nangembain y predio socio bosque individual de Loja Cardenas Jose Modesto, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sur de predio socio bosque individual de Loja Cardenas Jose Modesto en una distancia de 234,11 metros hasta llegar al punto 49 (823.766,3413 mE; 9.773.695,9674 mN).

El tramo 49 inicia en el punto 49 (823.766,3413 mE; 9.773.695,9674 mN), ubicado en la intersección del predio socio bosque individual de Loja Cardenas Jose Modesto y la Cooperativa Siberia Amazónica, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite sur occidental de la Cooperativa Siberia Amazónica en una distancia de 4.502,05 metros hasta llegar al punto 50 (819.683,4143 mE; 9.773.329,5987 mN).

El tramo 50 inicia en el punto 50 (819.683,4143 mE; 9.773.329,5987 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Siberia Amazónica y el predio socio bosque individual de Arevalo Plasencia Gonzalo Efrain, a partir del cual continúa en dirección oeste por el límite sur del predio socio bosque individual de Arevalo Plasencia Gonzalo Efrain en una distancia de 196,25 metros hasta llegar al punto 51 (819.487,6177 mE; 9.773.343,0279 mN).

El tramo 51 inicia en el punto 51 (819.487,6177 mE; 9.773.343,0279 mN), ubicado en la intersección del predio socio bosque individual de Arevalo Plasencia Gonzalo Efrain y el predio socio bosque individual de Plasencia Llanos Mariana de Jesús, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite suroccidental del predio socio bosque

individual de Plasencia Llanos Mariana de Jesús en una distancia de 1402,81947429 metros hasta llegar al punto 52 (819028,9155 mE; 9774198,3593 mN).

El tramo 52 inicia en el punto 52 (819.028,9155 mE; 9.774.198,3593 mN), ubicado en la intersección del predio socio bosque individual de Plasencia Llanos Mariana de Jesús y, la Cooperativa Siberia Amazónica a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite occidental de la Cooperativa Siberia Amazónica en una distancia de 2223,99 metros hasta llegar al punto 53 (819.289,895977 mE; 9.776.317,5214 mN).

El tramo 53 inicia en el punto 53 (819.289,895977 mE; 9.776.317,5214 mN), ubicado en la intersección de la Cooperativa Siberia Amazónica y el Río Kunguints, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sur del Río Kunguints en una distancia de 1.764,26 metros hasta llegar al punto 54 (817.749,7012 mE; 9.776.600,9473 mN).

Límite oeste

El tramo 54 inicia en el punto 54 (817.749,7012 mE; 9.776.600,9473 mN), ubicado en la intersección de Río Kunguints y el Parque Nacional Sangay, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del Parque Nacional Sangay en una distancia de 28.305,60 metros hasta llegar al punto 1 (822.657,151488 mE; 9.796.000,41288 mN).

Artículo 2.- La gestión del “Corredor de Conectividad Palora Pastaza”, se realizará a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pastaza y Morona Santiago, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Morona, Pablo Sexto, Taisha, Palora, Pastaza, Huamboy, así como comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de dichos territorio.

Artículo 3.- Los instrumentos de gestión del corredor de conectividad “Palora Pastaza” deberán ser elaborados y gestionados con base en las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pastaza y Morona Santiago, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Morona, Pablo Sexto, Taisha, Palora, Pastaza y Huamboy, así como con las comunidades y demás organizaciones o instituciones que manifiesten su voluntad de participación, deberán elaborar en el plazo de un (1) año el Plan de Manejo, el Plan Operativo, el Plan Quinquenal, y los instrumentos previstos en el Acuerdo Ministerial N.º 019, relacionados con los criterios y lineamientos para el establecimiento del corredor de conectividad “Palora–Pastaza”.

Dichos documentos deberán ser presentados a esta Cartera de Estado para su revisión y las gestiones correspondientes.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pastaza y Morona Santiago, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Morona, Pablo Sexto, Taisha, Palora, Pastaza, Huamboya, y comunidades, en el plazo de un (1) año crearán el consorcio, mancomunidad o la figura legal que respalde el proceso de gestión del corredor de conectividad Palora Pastaza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, las Direcciones Zonales 3 y 6 de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0058-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y

Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que el miembro fundador de la organización social en formación denominada “Fundación Entrejardines” participó en la Asamblea General Constitutiva realizada el 18 de febrero de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-11956-E de fecha de 13 de noviembre de 2023, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: **“Fundación Entrejardines”**; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0186-M de 23 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica (S), emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **“Fundación Entrejardines”**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Entrejardines		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	De los Granados y Calle C N 14-63 Edificio Status II Parroquia: Jipijapa; Cantón: Quito; Provincia: Pichincha		
Correo electrónico:	entrejardinesecuador@hotmail.com		
Fundadores:			
	<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. de documento de identidad</u>
	Daniela Elizabeth Suarez Galarza	Ecuatoriana	1721152864

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**Fundación Entrejardines**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

gt/op



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0228-R**Quito, 31 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3191, Vidrios de seguridad para edificaciones. Determinación de la resistencia al impacto**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0298-OF de 7 de mayo de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **CON-0248** de 29 de julio de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3191, Vidrios de seguridad para edificaciones. Determinación de la resistencia al impacto**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3191, Vidrios de seguridad para edificaciones. Determinación de la resistencia al impacto**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3191, Vidrios de seguridad para edificaciones. Determinación de la resistencia al impacto**, que **especifica un método de ensayos para la determinación de la resistencia al impacto en los vidrios de seguridad para edificaciones: laminados y templados, tanto planos como curvos**.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3191:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0230-R**Quito, 02 de agosto de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y*

Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 14012 de 10 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 172 de 29 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TS 17022, Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-092 de 30 de junio de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/IEC TS 17022, Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0672-OF de 22 de julio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones NTE INEN-ISO/IEC TS 17022:2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0133** de fecha 28 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/IEC TS 17022, Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TS 17022, Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TS 17022, Evaluación de la conformidad – Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**, contenida en la Resolución No. 14012 de 10 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 172 de 29 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- eli-_0133-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/rp



Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0026-R**Quito, D.M., 31 de julio de 2025****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de nuestra Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, señala: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Procedencia. Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. (...)”*;

Que, el artículo 117, ibídem, señala: *“Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa. La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código. (...)”*;

Que, el artículo 183, ibídem, menciona: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...) De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.”*;

Que, el artículo 184, ibídem, manifiesta: *“Iniciativa propia. La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes citado establece las atribuciones y responsabilidades de la ACCESS, siendo, entre otras: "(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)."

Que, mediante sentencia N.º 030-18-SEP-CC CASO N.º 0290-10-EP, expedida por la Corte Constitucional, establece la siguiente regla jurisprudencial: *"Esta Corte, fija la siguiente regla jurisprudencial, aplicable a los casos posteriores, en los que se verifican patrones fácticos análogos: Las autoridades públicas están veladas de remover directamente a un servidor o servidora pública, que haya ingresado con nombramientos de carácter permanente, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad del acto administrativo en cuestión y la presentación de la correspondiente acción ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de esta regla acarrea la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica"*.

Que, el 09 de mayo de 2017, la señora Karla Lucia Abril Hinojosa ingresa a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, la solicitud de permiso de funcionamiento de establecimiento de salud por PRIMERA VEZ;

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, otorgó a la señora Karla Lucia Abril Hinojosa el permiso de funcionamiento Nro. MSP-2017-Z06-0018648, vigente hasta el 23 de mayo de 2018;

Que, el 10 de mayo de 2018, la señora Karla Lucia Abril Hinojosa ingresó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS la solicitud Nro. SPF-059291 para efectos de renovación del permiso de funcionamiento;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS negó a la señora Karla Lucía Abril Hinojosa la renovación de permiso de funcionamiento, por la siguiente cuestión: *"Observación: La documentación es incorrecta: SOLICITUD INCORRECTA, SEGÚN CRITERIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (DIR. DE NORMATIZACIÓN DE TALENTO HUMANO SALUD), LOS DIPLOMADOS Y MAESTRÍAS NO SON CATALOGADOS (sic) COMO II NIVEL ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA TIPOLOGÍA CORRESPONDE A CONSULTORIO GENERAL, ADEMÁS, LA ACTIVIDAD DEL RUC DEBE RECTIFICAR. DEBE TAMBIÉN PRESENTAR UN OFICIO EN OFICINA DIRIGIDO A JENNIFER ALARCÓN (DELEGADO ACCESS PROVINCIA AZUAY) SOLICITANDO EL CAMBIO DE TIPOLOGÍA POR LO ANTES EXPUESTO. SE SOLICITA ACERCARSE A AL OFICINA DE ACCESS AZUAY PARA ORIENTARLE SOBRE EL TRÁMITE A SEGUIR..." (EL TEXTO ES TOMADO DEL DOCUMENTO OBTENIDO ELECTRÓNICAMENTE)*;

Que, el 21 de mayo de 2018, la Sra. ABRIL HINOJOSA KARLA LUCÍA, presentó una ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226, en contra de la AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACCESS, misma que por sorteo de ley, la competencia radicó en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE CUENCA;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, el Dr. Favio Alejandro Guaraca Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Cuenca, emitió a favor de la Accionante la siguiente Medida Cautelar: *"MEDIDA CAUTELAR. En atención al artículo 87 de la Constitución en relación con el artículo 13 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales por precedente, como medida cautelar se mantendrá en vigencia el certificado de permiso de funcionamiento P.F. No. MSP-2017-Z06-0018648 en tanto se viabilice el derecho de petición de la accionante, ya sean en la vía administrativa o en el proceso constitucional de ser el caso. La medida cautelar en absoluto se entenderá como anticipación de criterio"*;

Que, en la Acción de protección Nro. 01571-2018-01226, el 15 de junio de 2018, la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad

Sexual y Reproductiva, resolvió: “**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**” resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica, al Trabajo y a la Motivación de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA por parte de la Odontóloga JENNYFER ALARCÓN DELEGADA PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCES; Doctor JOSÉ FRANCISCO VALLEJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCES, ordenando en consecuencia: **UNO. Declarar la nulidad del acto administrativo en la que se niega la renovación del permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017 emitido con fecha 14 de mayo de 2018 por parte la Delegación Provincial del Azuay de la Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina pre pagada ACCES. DOS. Mantener la medida cautelar dispuesta en el auto de conocimiento, esto es la vigencia del permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017, hasta cuando la administración pública, en ejercicio de su función constitucional y legal; en este caso, el Ministerio de Salud por medio de la Delegación Provincial del Azuay; y la Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada ACCES, de ser el caso, cumpla con el pronunciamiento de la Corte Constitucional constante en la sentencia N.° 030-18-SEP-CC CASO N.° 0290-10-EP de fecha 24 de enero de 2018 relacionado con la obligación de activar la acción de lesividad del acto administrativo en la que se concedió el permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017. De existir el pronunciamiento de la instancia contencioso administrativa la autoridad pública de salud pondrá en conocimiento del juzgador el fallo para emitir lo que corresponda respecto de la vigencia de la medida cautelar. La decisión a la que arriba el juez constitucional no se considerará en absoluto la concesión de un derecho. El fundamento de ello permite, a la vez de reconocer los derechos humanos de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA, dejar abierta las acciones pertinentes que las autoridades públicas de salud, de creer pertinente, deban impulsar en protección del interés público. El activar la instancia judicial por parte de la institución pública de salud, implica además el reconocimiento del derecho humano y constitucional de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA a la contradicción y a la defensa; y sobre todo el tiempo para prepararla. TRES. Como acto de reparación integral, esta sentencia deberá ser publicada por la institución pública provincial de salud por el lapso de sesenta días, mediante cartel que será ubicado en los lugares visible de los edificios en donde prestan sus servicios, tanto la Dirección Provincia de Salud, cuanto Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada ACCES”.** (Las negritas me corresponden);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000030, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 el 17 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) emitió el “Reglamento para Establecer la Tipología de Establecimientos de Salud”, en el que se estableció la tipología de los diferentes establecimientos de salud y sus carteras de servicio, para aplicación en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por niveles de atención y según su capacidad resolutive;

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 000030, establece: “*Consultorio de especialidad. –“(…) En esta tipología no se incluye a los consultorios atendidos por profesionales con títulos de cuarto nivel de tipo académico, administrativo ni terapias alternativas. En caso de profesionales con títulos nacionales, el único título válido será el de especialista. En caso de títulos extranjeros se considerarán únicamente títulos reconocidos por la SENESCYT a quien haga sus veces, en programas de formación de más de dos (2) años de duración en modalidad presencial. Los consultorios de especialidad deberán ser reconocidos en su permiso de funcionamiento como tales, especificando la especialidad ofertada*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00060-2024, publicado en el Registro Oficial No. 546, el 26 de abril de 2024, el Ministerio de Salud resolvió: “*Expedir el Reglamento para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos y Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud*”; mismo que en su artículo 7 señala: “*Los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud*”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 00060-2024, señala: “*Para efectos de la obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, se aplicarán las tipologías contempladas en el “Reglamento*

para Establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud', o la normativa que lo reemplace, así como sus respectivas carteras de servicios";

Que, en cumplimiento de la medida cautelar otorgada a favor de sentencia de 15 de junio de 2018, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, ha venido aprobando las solicitudes ingresadas por la señora KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA y emitiendo los permisos de funcionamiento correspondientes al establecimiento de salud con Unicódigo 42401, RUC Nro. 0104146188001, conforme el siguiente detalle:

DETALLE DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS A KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA A TRAVÉS DE SENTENCIA EMITIDA EL 15 DE JUNIO DE 2018				
DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226				
Nro.	Número de solicitud de permiso de funcionamiento	Fecha de solicitud de permiso de funcionamiento	Nro. de permiso de funcionamiento	Vigencia de permiso de funcionamiento
1	SPF-059291	10 de mayo de 2018	ACESS-2018-Z06-0049658	02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019
2	SPF-100753	31 de julio de 2019	ACESS-2019-Z06-0076554	02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020
3	SPF-132897	29 de julio de 2020	ACESS-2020-Z06-0097459	22 de septiembre de 2020 hasta 22 de septiembre de 2021
4	SPF-177594	17 de agosto de 2021	ACESS-2021-Z06-0131131	29 de noviembre 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022
5	SPF-243315	17 de octubre de 2022	ACESS-2023-Z06-0164378	12 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024
6	SPF- 304184	12 de diciembre de 2023	ACESS-2024-Z06-0194088	15 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025
7	SPF- 362656	13 de febrero de 2025	ACESS-2025-Z06-0236732	05 de junio de 2025 hasta el 05 de junio de 2026

Que, con fecha 25 de julio de 2025, se emite el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Cóndor, Analista DTHCA 3, y revisado por la Esp. Carla Basantes, Directora DTHCA, en cuyo numeral 3.2. referente a las Consecuencias a futuro para la ACESS y la Comunidad, señala lo siguiente: "(...) la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), en el ámbito comunitario, aspira a ser un referente nacional e internacional en el campo de la regulación, control, vigilancia y aseguramiento de la calidad de los servicios de salud. Por tanto, cualquier incumplimiento normativo podría traducirse en una vulneración de derechos humanos relacionados con el acceso a la salud. Además, el habilitar un establecimiento de salud donde una profesional de salud realiza procedimientos estéticos sin el cumplimiento horas practico teóricas, similares a las de una especialidad médica pone en riesgo la seguridad del paciente"; y, principalmente concluye en lo siguiente: "(...) Desde el año 2020 Mediante Acuerdo Ministerial 00030 se establecieron las tipologías específicas reconocidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Según RUES el establecimiento de salud con razón social ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA registra actividades de CONSULTA Y TRATAMIENTO MEDICOS ESTÉTICOS Y DE LASER la cual no corresponde a ninguna tipología reconocida por la Autoridad Sanitaria Nacional. (...) De acuerdo con la normativa sanitaria vigente, en el caso de títulos extranjeros en el

campo de la salud, únicamente serán considerados aquellos que estén reconocidos por la SENESCYT (o el organismo que haga sus veces), y que correspondan a programas de formación con una duración mínima de dos (2) años en modalidad presencial. La ACESS, dentro de su visión institucional, se establece garantizar la calidad de los establecimientos y/o servicios de salud a nivel nacional, conforme a la normativa legal vigente. En este sentido, el incumplimiento de dicha disposición puede constituir una vulneración de los derechos de las y los usuarios externos a nivel comunitario.”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, en el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027 de 25 de julio de 2025, se recomienda lo siguiente: “(...) Se recomienda declarar lesivos a los ocho permisos de funcionamiento del establecimiento de ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA, con Unicódigo: 42401, RUC 0104146188001, los cuales son: Permiso de funcionamiento No. MSP-2017-Z06-0018648; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2018-Z06-0049658; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2019-Z06-0076554; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2020-Z06-0097459; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2021-Z06-0131131; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2023-Z06-0164378; Permiso de funcionamiento No. ACESS-2024-Z06-0194088; y, Permiso de funcionamiento No. ACESS-2025-Z06-0236732, en virtud de que no cumplen con la normativa vigente y pueden causar un problema a la calidad de la salud de la sociedad ecuatoriana”;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2025-0254-M, de 30 de julio de 2025, la Esp. Carla Basantes, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, remitió a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Córdor, Analista DTHCA 3, y revisado por su persona; mismo que fue aprobado por la máxima autoridad de la ACESS, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando en mención;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027 de 25 de julio de 2025, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Córdor, Analista DTHCA 3, y revisado por la Esp. Carla Basantes, Directora Técnica de Habilitación y Certificación y Acreditación, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en apartado DOS de parte resolutive de la sentencia emitida el 15 de junio de 2018, por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, dentro de la Acción de protección Nro. 01571-2018-01226,

Artículo 2.- Declarar lesivo los actos administrativos contenidos en los permisos de funcionamiento otorgados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS a favor del establecimiento de salud con razón social KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA, con Unicódigo 42401, portador del RUC Nro. 0104146188001:

DETALLE DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS A KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA A TRAVÉS DE SENTENCIA EMITIDA EL 15 DE JUNIO DE 2018 DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226				
Nro. permiso de funcionamiento	Número de solicitud de permiso de funcionamiento	Fecha de solicitud de permiso de funcionamiento	Nro. de permiso de funcionamiento	Vigencia de permiso de funcionamiento
1	SPF-025107	23 de mayo de 2017	MSP-2017-Z06-0018648	23 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018
2	SPF-059291	10 de mayo de 2018	ACCESS-2018-Z06-0049658	02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019
3	SPF-100753	31 de julio de 2019	ACCESS-2019-Z06-0076554	02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020
4	SPF-132897	29 de julio de 2020	ACCESS-2020-Z06-0097459	22 de septiembre de 2020 hasta 22 de septiembre de 2021
5	SPF-177594	17 de agosto de 2021	ACCESS-2021-Z06-0131131	29 de noviembre 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022
6	SPF-243315	17 de octubre de 2022	ACCESS-2023-Z06-0164378	12 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024
7	SPF- 304184	12 de diciembre de 2023	ACCESS-2024-Z06-0194088	15 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025
8	SPF- 362656	13 de febrero de 2025	ACCESS-2025-Z06-0236732	05 de junio de 2025 hasta el 05 de junio de 2026

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la ACCESS, presente de manera inmediata la acción de lesividad que corresponde ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Karla Lucia Abril Hinojosa del establecimiento de salud con razón social ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico, conforme a lo señalado en el último inciso del artículo 165, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución estará a cargo la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica de Habilitación y Certificación y Acreditación de la ACCESS.

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigencia desde su notificación.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 31 días del mes de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- informe_abril_hinoja_karla_lucia_docx_final2_signed0674110001753903898.pdf

kt/ss/ds





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.